ACTA MODIFICATORIA N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

OBJETO: MODIFICATORIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 CUYO OBJETO ES: IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER.

NUMERO DE CONTRATO PRINCIPAL	[illegible]	FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO PRINCIPAL	[illegible]
CONTRATISTA	ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	**PLAZO CONTRATO PRINCIPAL**	SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (NUMERO)	$ 500.000.000	**VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL (LETRAS)**	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE
FECHA DE INICIO	14 DE MAYO DE 2021	**FECHA DE TERMINACION**	29 DE DICIEMBRE DE 2021
N° CDP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL	21-00388 21-00389 21-00390 21-00391 21-00392 21-00393 21-00394 21-00395 21-00396 $ 500.000.000	**FECHA DEL CDP CONTRATO PRINCIPAL**	8 DE ABRIL DE 2021
N° RP Y VALOR CONTRATO PRINCIPAL	21-01127 21-01128 21-01129 21-01130 21-01131 21-01132 21-01133 21-01134 21-01135 $ 500.000.000	**FECHA DEL RP CONTRATO PRINCIPAL**	14 DE MAYO DE 2021

ACTA DE MODIFICACION N° 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021

En el Municipio de Piedecuesta, el 18 de Mayo de 2021, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Piedecuesta, por parte del Municipio, la doctora **YULY SULAY NUÑEZ LANCHEROS ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.563.663 expedida en Bucaramanga, nombrado como Secretaria de Salud, según Resolución Nº 013-P- 2020 del 01 de enero de 2020 y Acta de Posesión No 013/2020, que reposan en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal N° 0074 Y 160 de 2020, quien a su vez se encuentra autorizado por el acuerdo 025 de 2016 modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, para suscribir contratos y/o convenios y por la otra, la señora **MARIA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS**, en su calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, a fin de precisar las siguientes:

2

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

2. Que la contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

3. Que La resolución 518 de 2015, en su artículo 14 estipula: CONTRATACIÓN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL. Las intervenciones colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo a criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

4. Que el Artículo 9 de la misma resolución trae los principios del PIC y dispone lo siguiente: Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC, estará orientada por los siguientes principios:

 Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio.

 Gratuidad: Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento. Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación.

 Territorialidad: El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio - departamento, distrito y municipio. Las intervenciones colectivas que constituyen el Pie son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución.

5. Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuara con arreglo a las modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

6. Que el literal "C" del numeral 4 del citado artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el articulo 92 de la ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

 c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

7. Que Los servicios que presta la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA son de alta calidad ya que cuentan con los recursos técnicos, científicos, humanos, financieros para brindar la prestación como lo establece la política Nacional de Prestación de Servicios de Salud acorde con nuestro nivel de complejidad.

8. Que la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad:

 Accesibilidad: Las personas, familias y comunidades reciben las intervenciones del PIC, sin barreras económicas, geográficas, culturales, tecnológicas, organizacionales o sociales relacionadas con condiciones de edad, etnia, sexo, género, raza, discapacidad, entre otras.

 Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.

 Seguridad: Las intervenciones colectivas basadas en evidencia potencian la salud de las personas, familias y comunidades, evitando el daño o mitigando sus consecuencias, sin que con su ejecución se ponga en riesgo la salud y la vida de las mismas.

 Pertinencia: Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad.

 Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

 Integralidad: Es la coordinación y convergencia de las acciones y esfuerzos de diferentes actores con competencias en promoción de la salud y gestión del riesgo, centradas en las personas, reconociendo que a lo largo del curso de vida, los individuos y las poblaciones presentan diversas situaciones de salud, que deben ser abordadas con el fin de alcanzar los resultados en salud definidos.

 Adaptabilidad: La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, debe realizarse en función de los resultados del análisis de situación de salud y los riesgos asociadas a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.

9. Que la IPS del Municipio de Piedecuesta, Hospital Local E.S.E. es una institución de salud de carácter público de orden municipal, creada mediante Decreto Departamental No. 20018 del 25 de enero de 2006, emanada por la Gobernación de Santander como entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa a la Secretaria de Salud de Santander. Con el objetivo último de garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población.

10. Que se expió certificado de Plan de Adquisiciones el día 18 de Febrero de 2021.

11. Que se radicó proyecto de "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER" en la oficina asesora de planeación para el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

12. Que se expidó certificación de registro de proyecto N° 099-2021.

13. Que se procedió a realizar la solicitud de CDPS parta el contrato interadministrativo del PIC.

14. Que se expidieron certificados de disponibilidad presupuestal N°21-00388.21-00389,21-00390,21-00391,21-00392,21-00393,21-00394,21-00395,21-0096.

15. Que el día 12 de Mayo de 2021 se dió creación al proceso de contratación en la plataforma SECOP II.

16. Que el día 12 de Mayo de 2021 se procedió por parte de la Secretaria de Salud Municipal de Piedecuesta a la publicación de estudios previos y documentos previos el contrato interadministrativo DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 cuyo objeto consiste en IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER.

17. Que el día 13 de Mayo de 2021 se tuvo como fecha prevista para registro de ofertas.

18. Que el día 13 de Mayo de 2021 se publica informe de idoneidad en donde se evalúan los documentos allegados por el contratista y se concluye que la ESE LOCAL DE PIEDECUESTA es la entidad idónea para la suscripción del contrato.

19. Que con base en lo anterior, se suscribió el Contrato Interadministrativo con N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021, cuyo objeto consiste en IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER.

20. Que el día 14 de Mayo de 2021 se dio inicio al contrato interadministrativo cuyo objeto consiste en IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER.

21. Que la Secretaria de Salud advierte que, por error involuntario, en numeral 2.6 valor de los estudios previos y en la **cláusula segunda** del contrato interadministrativo CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 para la ejecución del PIC, los valores discriminados en esta cláusula segunda no se encuentran acorde a los valores discriminados en el COAI PAS 2021.

22. Que es prioritario y necesario para el municipio de Piedecuesta corregir el error advertido por el municipio y corregirlos en los documentos contractuales lo cual **no implicará un aumento o adición presupuestal**.

23. Que lo que busca el municipio en esta modificación, es dar mayor alcance y cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la Resolución 0518 de 2015, el cual tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la Gestión Pública de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del PIC. Así mismo, la resolución en cuestión se encamina a establecer las intervenciones procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del PIC, dejando claramente sentado que sus previsiones serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, en el ámbito de sus competencias, funciones y responsabilidades.

24

24. Que la modificación que se realiza no afecta las metas del proyecto ni la idoneidad del contratista seleccionado.

25. Que a la fecha de la firma del presente modificatorio no se han ejecutado las actividades incluidas en el contrato.

26. Que **cláusula segunda** del contrato interadministrativo CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 serán las siguientes:

El valor total del contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) incluido IVA y demás tributos de ley y se pagara de acuerdo a las actividades desarrolladas de conformidad con el COAI PAS PIC 2021. (Anexo al presente documento y al proceso contractual).

27. Que, en virtud de lo anterior, el contratista y la Secretaria de Salud de Piedecuesta acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:

1. **PRIMERO: MODIFICAR** la **clausula segunda** del contrato interadministrativo CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021 serán las siguientes:

El valor total del contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) incluido IVA y demás tributos de ley y se pagara de acuerdo a las actividades desarrolladas de conformidad con el COAI PAS PIC 2021. (Anexo al presente documento y al proceso contractual).

SEGUNDO: MANTENER vigentes las demas disposiciones establecidas en el contrato interadministrativo CON N° DE SECOP II CO1.PCCNTR.2511778 Y N° INTERNO 610 DE 2021, que no le sean contrarias al presente acuerdo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Piedecuesta, el día diesisocho (18) de Mayo de 2021.

POR EL MUNICIPIO;

YULY SULAY NUÑES LANCHEROS
SECRETARIA DE SALUD

POR EL CONTRATISTA;

MARIA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS
R/L ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

PROYECTO:
ABG. JONATHAN OSMA TELLEZ.
CPS 068-2021.